



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Gerencial General Regional

N° 262-2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 16 MAYO 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 030-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10/05/2021, el Memorando N° 797-2022-GRAP/06/GG, recepcionado en fecha 29/04/2022, el Informe N° 482-2022-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, recepcionado en fecha 27/04/2022, el Informe N° 084-2022-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 26/04/2022, la Carta N° 001-2022/CONSORCIO-INTIWASI/GRAP, de fecha 11/03/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Intiwasi, en fecha 20/12/2019, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG.**, para efectuar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación de Tarifas (supervisión de obra), y Suma Alzada (informe final - revisión de liquidación del contrato de obra, liquidación final de obra), Estableciendo como monto contractual la suma de S/ 689,938.90, con un plazo de ejecución contractual de 330 d.c.;

De las acciones desarrolladas por la entidad, para tramitar la contratación del ejecutor de la obra:

- ✓ "Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 116-2019-GR- APURIMAC/GG, de fecha 24. de mayo de 2019, designan al comité de selección para el procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1, para la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la IES David Samanez Ocampo e IES Señor de Animas del distrito de Tintay Aymaraes Apurímac...".
- ✓ El 07 de junio de 2019, el Gobierno Regional de Apurímac convocó la Licitación Pública-LP-SM-5 2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de la referida obra, cuyo valor referencial asciende a S/ 10,210,845.02 (diez millones doscientos diez mil ochocientos cuarenta y cinco con 02/100 soles).
- ✓ "Con Informe IVN N° 167-2019/DGR, de fecha 31 de julio de 2019, la Subdirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se pronuncia respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y/u observaciones e Integración de Bases, presentado por uno de los participantes del procedimiento de selección, disponiendo en su numeral 4.1 declarar la nulidad del procedimiento de selección y/o se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, puesto que no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra, conforme a los lineamientos que regulan el registro de información en el SEACE, puesto que, se habría contravenido los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria...".
- ✓ "Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 188-2019-GR-APURIMAC/GG, de fecha 02 de agosto de 2019, el Gerente General Regional declara de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de la referida obra, al haber configurado las causales de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales, en virtud al Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria".
- ✓ Con Memorandum N° 1068-2020-GRAP/06/GG, de fecha de recepción el 04 de agosto de 2020, la Gerencia General, remite el reinicio del procedimiento de selección.
- ✓ Mediante Resolución Gerencial Regional N° 70-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 05 de agosto de 2019, se incluye al expediente técnico del referido proyecto, la partida de gestión de riesgos en la planificación la ejecución de obras.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



262

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- ✓ Mediante Resolución Gerencial Regional N° 99-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 09 de setiembre de 2019, aprueba la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico del proyecto, gestión de riesgos en la planificación la ejecución de obras.
- ✓ En fecha 18 de setiembre de 2019, se publica en la plataforma del SEACE la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2019-GR-APURIMAC/GG..”.
- ✓ El 18 de setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Apurímac convoca la Licitación Pública-LP SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de obra, en merito a la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2019 GR-APURIMAC/GG, con un valor referencial ascendente a S/ 10,551,092.97 (diez millones quinientos cincuenta y un mil noventa y dos con 97/100 soles).
- ✓ Con Informe IVN N° 320-2019/DGR, de fecha 12 de noviembre de 2019, la Subdirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, se pronuncia respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e Integración de Bases, presentado por uno de los participantes del procedimiento de selección, disponiendo en su numeral 4.1 declarar la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, a fin que se reformule las especificaciones técnicas a efectos que el requerimiento contenga características y requisitos funcionales relevantes que permitan promover la mayor participación de proveedores nacionales o extranjeros.
- ✓ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de obra, conforme los alcances del numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, a efectos que el requerimiento contenga características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad de la contratación.
- ✓ Mediante Memorándum N° 1686-2019-GRAP/GRI/13, de fecha de recepción 06 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite toda la documentación para dar continuidad del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de obra.
- ✓ El 20 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Apurímac convoca la Licitación Pública-LP. SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de la referida obra, en merito a la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2019 GR-APURIMAC/GG, con un valor referencial ascendente a S/ 10,551,092.97 (diez millones quinientos cincuenta y un mil noventa y dos con 97/100 soles).
- ✓ Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N 2020-16657572-ABANCAY, recibido el 5 de marzo de 2020, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 2019-EF, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- ✓ Mediante PRONUNCIAMIENTO N° 302-2020/OSCE-DGR, de 7 de mayo de 2020, remitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, atiende la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio e integración de bases, dichas aclaraciones, modificaciones o precisiones, deberán estar estipuladas en la etapa de integración de bases. Y de ser el caso, el comité de selección deberá modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual, deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE. Además, cabe indicar que, en atención a los Principios de Transparencia y Publicidad que regulan toda contratación estatal, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan, a fin de que los proveedores cuenten con información oportuna, clara y coherente respecto de las modificaciones de las fechas de las etapas del procedimiento de selección, en aras a la particular situación generada por la emergencia sanitaria del COVID-19...”.
- ✓ Con Memorándum N° 1086-2020-GRAP/06/GG, la Gerencia General, de fecha 06 de agosto de 2020, dispone el reinicio del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP 1 (primera convocatoria), para la ejecución de obra Mejoramiento de los servicios educativos de la IES David Samanez Ocampo e IES Señor de Animas del distrito de Tintay Aymaraes Apurímac indicando que la fase de reinicio correspondiente es desde la integración de bases.
- ✓ Mediante Resolución Gerencial Regional N°34-2020-GR/APURIMAC/GRI de fecha 12 de agosto de 2020, aprueba la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico del referido proyecto, en el marco de la reactivación económica debido a la implementación de los protocolos sanitarios por el COVID-19.
- ✓ El 01 de octubre de 2020, se declara la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de referida obra, por reactivación, de conformidad al Decreto Supremo N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



262

103-2020 EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; reiniciándose oficialmente el procedimiento el 06 de octubre de 2020, de acuerdo a la información registrada en el SEACE, se retrotrajo hasta la etapa de ~~absolución de consultas y observaciones~~, según lo dispuesto en la normativa de contrataciones.

- ✓ El 06 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Apurímac retrotrae el procedimiento de selección hasta la etapa de ~~absolución de consultas y observaciones~~, en mérito al Decreto Supremo N°103 - 2020 - EF con un valor referencial ascendente a S / 11, 145, 758.08 (once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho con 08/100 soles).
 - ✓ De acuerdo a la información registrada en el SEACE, y el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 5-2019-GRAP-1 - Primera Convocatoria, suscrito y publicado el 22 de octubre de 2020 se otorga la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la IES David Samanez Ocampo e IES Señor de Animas del distrito de Tintay Aymaraes Apurímac, al postor (luego de efectuado un sorteo), se otorgó la buena pro a favor de Gavilán Contratistas Generales S.A.C., por un valor de S/ 10,031,182.28 (diez millones treinta y un mil ciento ochenta y dos con 28/100 soles), el mismo que fue consentido el procedimiento de selección el 04 de noviembre de 2020.
 - ✓ En fecha 23 de noviembre de 2020, el postor Gavilán Contratistas Generales S.A.C., presenta a través de mesa de partes de la Entidad los documentos para perfeccionamiento de contrato (fecha de la subsanación de los documentos).
 - ✓ Mediante Memorandum N° 2137-2020-GRAP/06/GG, de fecha 25 de noviembre de 2020, EL Gerente General devuelve el Informe de proyecto de contrato del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para realizar las acciones necesarias ante el OSCE, para que se pronuncie sobre la duda razonable respecto que si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey de Huamanga - Ayacucho, tiene las atribuciones competentes y legales para otorgar líneas de crédito en contrataciones del estado...".
 - ✓ Mediante Informe N° 2081-2020-GRAP/07.04, de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Merges de Bienes, remite informe técnico sobre veracidad y autenticidad de la Línea de crédito emitida por COOPAC Niño Rey de Huamanga - Ayacucho a favor de Gavilán Contratistas Generales S.A.C., a través de la Carta N° 0016-2020 CACNR/GG/EMC, suscrito por el Gerente General Edgar Maldonado Córdova, confirma la veracidad y autenticidad de la línea de crédito presentada al comité de selección la COOPAC Niño Rey de Huamanga - Ayacucho.
 - ✓ Mediante Memorandum N° 2134-; -GRAP/06/GG, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por la Gerencia General, en el cual indica que toda la documentación respecto al procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), sea remitida consulta al OSCE para su pronunciamiento; por cuanto por el momento se suspende la suscripción del contrato; mismo hecho que es comunicado al postor ganador mediante Carta N° 522-2020 GRAPURIMAC/07.04, a través del correo electrónico oficial del postor...".
 - ✓ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2020-GR-APURIMAC/GR, de fecha 22 de diciembre de 2020, se declara de oficio nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria) para la ejecución de obra Mejoramiento de los servicios educativos de la IES David Samanez Ocampo e IES Señor de Animas del distrito de Tintay Aymaraes Apurímac; por la causa de contravención a las normas legales, conforme a los alcances del numeral 44.2 del Artículo 44, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Evaluación de ofertas, por presunta transgresión del principio de presunción de veracidad en el Certificado de Trabajo de fecha 28 de enero de 2020, emitido por el Consorcio Santa Rosa, donde constar los servicios del Sr. Gabriel Alonso Guzmán Manrique, como Ingeniero Residente, el cual ha sido presentado en la propuesta para el perfeccionamiento de Contrato como personal clave.
 - ✓ Mediante Memorandum N° 372-2021-GRAP/06/GG, de fecha 04 de marzo de 2021, la Gerencia General, remite la reconfiguración del comité de selección del procedimiento de selección. Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para ejecución de obra.
 - ✓ En fecha 10 de marzo de 2021, se instala el comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de la referida obra.
- Se reportó problemas en la plataforma del SEACE al OSCE, para poder retrotraer dicho procedimiento de selección según lo dispuesto en la Resolución, no permitiendo registrar en el cronograma con fechas actuales. En fecha 24 de marzo de 2021 se corrige el error, pudiendo actualizar el cronograma.
- Se retrotrae la etapa de evaluación de ofertas para el 26 de marzo de 2021 del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria).
- ✓ De acuerdo a la información registrada en el SEACE, y el acta evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 5-2019-GRAP-1- Primera Convocatoria, suscrito y publicado el 26 de marzo de 2021 se otorga la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para ejecución de obra, al postor (luego de efectuado un sorteo), se otorgó la buena pro a favor de Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta SAC, por un valor de S/ 10,254,445.59 (diez millones doscientos cincuenta





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



262

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 59/100 soles), el mismo que fue consentido el procedimiento de selección el 13 de abril de 2021.

- ✓ En fecha 03 de mayo de 2021, el postor Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta SAC, presenta a través de mesa de partes de la Entidad los documentos para perfeccionamiento de contrato (fecha de la subsanación de los documentos).
 - ✓ Con fecha 06 de mayo de 2021 se publica en la plataforma del SEACE el Acta de Perdida Automática de Buena Pro Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), suscrito por el OEC, según Informe N° 05-2021-GRAP/07.04/GPS, se declara la pérdida de Buena pro del postor Grupo Vana Contratistas y Consultores Asunta SAC, en concordancia al Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no haber subsanado documentación para el perfeccionamiento del Contrato.
 - ✓ "Con fecha 13 de mayo de 2021 se publica en la plataforma del SEACE el Acta de Otorgamiento de la buena pro Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), suscrito por el OEC, a través del cual se otorga la buena pro al postor DKM EIRL...".
 - ✓ "Mediante Cartas N° 10 y N° 11-2021-CONSORCIO CANARIA-MEVA/RC, presentados el 25 y 26 de mayo de 2021, respectivamente, a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Consorcio Canaria, integrado por las empresas Crima Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C. y Corporación Diamante JUBERS S.A.C. interpuso recurso de apelación solicitando que se corrija la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro al Adjudicatario, pese a presentar documentación falsa en su oferta, debiendo proseguirse con el trámite del otorgamiento de la buena pro respetándose el orden de prelación establecido, todo ello sobre la base los siguientes argumentos...".
 - ✓ Mediante Resolución N° 01559-2021-TCE-S1, de fecha 12 de julio de 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado, i) Declarar la nulidad del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del 26 de marzo de 2021, emitida en el marco de la Licitación Pública N° 005-2019-GRAP, convocada por el Gobierno Regional de Apurímac - Sede Central, para la contratación de la ejecución de la obra, retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas. ii) Dispone la descalificación de la oferta presentada por la empresa DKM E.I.R.L. en el marco de la Licitación Pública N° 005-2019-GRAP. iii) Dejar sin efecto el "Acta de otorgamiento de la buena pro" del 13 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el fundamento 25 y demás. iv) Dejar sin efecto el "Acta de pérdida automática de buena pro y otorgamiento de la buena pro" del 6 de mayo de 2021...".
 - ✓ Mediante Memorandum N° 1256-2021-GRAP/06/GG. de fecha 02 de agosto de 2021, la Gerencia General, remite la reconfirmación del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para ejecución de obra.
 - ✓ En fecha 30 de agosto de 2021, el Comité de Selección otorga la buena pro al postor Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta SAC, consinténdose en fecha 16 de setiembre de 2021.
 - ✓ Con fecha 19 de octubre de 2021 se publica en la plataforma del SEACE el Acta de Perdida Automática de Buena Pro Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), suscrito por el OEC, según Informe N° 11-2021-GRAP/07.04/GPS, se declara la pérdida de Buena pro del postor Grupo Vana Contratistas y Consultores Asunta SAC, por la imposibilidad de suscribir el contrato de obra, el cual no justifica sobre el incumplimiento de su obligación de suscribir el Contrato.
 - ✓ Con fecha 19 de octubre de 2021 se publica en la plataforma del SEACE el Acta de Otorgamiento de la buena pro, suscrita por el OEC, a través del cual se otorga la buena pro al postor Consorcio Canaria, integrado por las empresas Crima Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C. y Corporación Diamante JUBERS S.A.C.
 - ✓ Con Carta N° 20-2021-Consorcio Canaria-MEVA/RC, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Consorcio Canaria presenta los requisitos para perfeccionamiento de contrato (subsanación de observaciones para perfeccionamiento de Contrato).
 - ✓ Mediante Acta de Perdida de Buena pro de la Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), suscrita por el OEC en fecha 01 de diciembre de 2021, se declara la pérdida de buena pro del postor adjudicado Consorcio Canaria, integrado por las empresas Crima Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C. y Corporación Diamante JUBERS S.A.C, por no haberse apersonado a la entidad para suscribir contrato, tampoco existe constancia alguna que haya concurrido a la entidad para dicho acto, o haya presentado alguna justificación de por medio.
 - ✓ Mediante Acta de Desierto de la Licitación Pública LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), suscrita por el OEC en fecha 01 de diciembre de 2021, se declara Desierto el procedimiento de la selección Licitación Pública-LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), para la ejecución de obra, al no existir más ofertas válidas.
- Con CARTA N° 009 – 2021-GR. APURIMAC/CS1-LP05, de fecha 16 de diciembre del 2021, remite informe de análisis de declaración de desierto.



El INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO, se realiza en conformidad al Artículo 65°, numeral 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde dice textualmente: (...) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



262

- ✓ El procedimiento de selección licitación pública LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), se declaró desierto, el día 01 de diciembre del 2021, en estricto cumplimiento de la normativa vigente al comité de selección no podía emitir juicio alguno, ya que la declaratoria de desierto queda consentida después de 8 días hábiles después de ser publicada en el portal del OSCE.
- ✓ Ya habiendo Transcurrido el Tiempo Necesario para que la Declaratoria de Desierto quede Consentida, el Comité de Selección, procedió al análisis de declaración de desierto.
- ✓ Del análisis de la declaración de desierto del procedimiento de selección licitación pública LP-SM-5-2019-GRAP-1 (primera convocatoria), el comité de selección designado mediante formato N° 04 (designación de comité de selección), procedieron a elaborar el formato N° 26 informe de análisis de declaración de desierto, el mismo que se adjunta al presente.

Con Informe N° 137 – 2022-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 31 de marzo del 2022, remite informe técnico sobre cancelación del Proceso de Selección N° 05-2019-GRA/CS-1, lo siguiente:

- ✓ con la finalidad de saludarle y a la vez en atención al documento de la referencia manifestarle que la Gerencia Regional de Infraestructura emite opinión técnica favorable para la cancelación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 5-2019-GRAP/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.S. David Samanes Ocampo E.I.S. Señor de Animas del Distrito de Tintay Aymaraes Apurímac", por la causal de desaparición de la necesidad de Contratar y otros que se mencionan en el referido informe...". "Por lo expuesto agradeceré se sirva elevar el presente informe a la autoridad competente, de que se proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente previa opinión legal.

Con Informe N° 491 – 2022-GR. APURIMAC/07.04, de fecha 29 de marzo del 2022, remite informe técnico sobre cancelación del proceso de selección N° 05-2019-GRA/CS-1, lo siguiente:

Que, en fecha 16/03/2022 mediante Informe N° 028-2022-GRA/GRI/SGED/ING.RHG dirigido a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, el Ing. Robert Huamán Grande, Coordinador de Proyectos de Inversión, emite opinión al pliego de observaciones al Expediente Técnico del proyecto en mención, de lo que se puede extraer que, dicho Coordinador verificó el estado situacional de expediente técnico donde advierte que debe realizarse la actualización de costos y presupuestos al mismo tiempo la reformulación correspondiente, puesto que de la revisión de todas las especialidades del expediente se tiene observaciones y/o deficiencias del expediente técnico bajo la modalidad de ejecución de obra por administración indirecta, regido por el sistema de contratación a suma alzada; en sus conclusiones, señala que se advierte deficiencias en el expediente técnico, como las cantidades, magnitudes y calidades no se encuentran bien definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, los cuales deben implementarse, para no generar inconvenientes en el proceso de ejecución de la obra que podrían conllevar a paralizaciones de obra adicionales y deductivos de obra y ampliaciones de plazo, y posibles perjuicios económicos al Estado. Asimismo, concluye que, la modificación y/o reformulación del expediente técnico modifica el objeto contractual, puesto que modifica las condiciones, características y/o requisitos funcionales establecidos en el expediente técnico y/o requerimiento en su conjunto, además conlleva nuevas condiciones contractuales bajo las cuales deben ejecutarse las nuevas prestaciones comprendidas en el expediente técnico modificado y/o reformulado, precisando que las modificaciones y/o reformulación del expediente técnico conlleva un nuevo objeto contractual;

Que, con fecha 23/03/2022 mediante Informe N° 335-2022-GRAP/GRI-SGED dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite la opinión sobre el pliego de observaciones al expediente técnico del referido proyecto, corroborando la opinión del Coordinador de Proyectos de Inversión, al constatar y/o verificar que existe deficiencias técnicas en el Expediente Técnico primigenio aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 088-2018-GR/APURIMAC/GRI. Y la implementación de las deficiencias del expediente técnico conllevaría a la reformulación del Expediente Técnico aprobado, el cual generaría un nuevo objeto contractual, en ese sentido, concluye señalando: "... sobre materia de la existencia de deficiencias al expediente técnico se estaría incurriendo al cambio de la concepción técnica del proyecto aprobado mediante acto resolutorio, los mismos que generarían perjuicios a la Entidad, como retrasos, paralizaciones de obra, demora en la ejecución y entrega de la obra no garantizando la sostenibilidad del proyecto;

Que, en fecha 23/03/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante informe N° 261-2022 GRAP/GRI-13 dirigido a la Gerencia General Regional, remite opinión favorable sobre la cancelación del procedimiento de selección, con referencia al Memorandum N° 295-2022 GRAP/GRI/13, Informe N° 028-2022-GRA/GREV/SGED/ING RHG e Informe N° 335-2022 GRAP/GREI-SGED, teniendo en cuenta el informe de análisis de desierto del comité de selección que indica que antes de una nueva convocatoria, el área usuaria opte por la posibilidad de reevaluar y/o reformular los Términos de Referencia, tomando en cuenta los plazos que conlleva un procedimiento de selección que corresponda, ya que previamente deberá realizarse los actos preparatorios de acuerdo a la normativa de contrataciones. Sólo en caso que el producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo. b) En ese contexto, en virtud de los informes de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que se ha implementado acciones a las posibles deficiencias del expediente técnico. Por tanto, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 5-2019-GRAP/CS-1





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

262

(Primera convocatoria), cuyo objeto es Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS L.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAE - APURIMAC", por causal de desaparición de la necesidad de contratar el requerimiento realizado con el mismo objeto contractual, puesto que la modificación y/o reformulación del expediente técnico determina nuevas condiciones contractuales y un nuevo objeto contractual. c) El Gerente Regional de Infraestructura, Emite OPINIÓN FAVORABLE para que la entidad pueda cancelar el procedimiento de selección de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura-Aymaraes – Apurímac", por causal que ha desaparecido la necesidad de contratar el requerimiento realizado con el mismo objeto contractual, puesto que se viene implementando modificación y/o reformulación-del expediente técnico que determinara nuevas condiciones contractuales nuevo objeto contractual;

Con Opinión Legal N° 248 – 2022-GRAP/DRAJ, de fecha 18/04/2022, se tiene el pronunciamiento de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quien concluye: a) Teniendo en cuenta las conclusiones y opiniones favorables emanado por las instancias administrativas de la Entidad mediante los informes: El Informe N° 028-2022-GRAP/GRI/SGED/ING RHG de fecha 18/03/2022 emitido por el Ingeniero Robert Huamán Grande- Coordinador de Proyectos de Inversión, el Informe N° 335-2022-GRAP/GRI/SGED de fecha 23/03/2022 emitido por el Ingeniero Ramiro Soto Jara - Suó Gerente de Estudios Definitivos, el Informe N° 261-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 23/03/2022 emitido por el Ing. Mauro Quispe Palomino-Gerente Regional de Infraestructura (en su condición de Área Usaria) y el informe N° 491-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 29/03/2022 emitido por la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones), los cuales han motivado, sustentado, determinado y corroborado técnicamente, las razones para cancelar totalmente el procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP. 1. por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, deviene que la Autoridad competente, apruebe la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 204-2022-GR-APURIMAC/GG., de fecha 20/04/2022, se resuelve: aprobar, la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05 2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura - Aymaraes - Apurímac", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Área Usaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la considerativa de la presente resolución;

Que, según el Informe N° 084-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V. de fecha 26/04/2022 el coordinador de Obras por Contrata emite informe tecnico sobre resolución de contrato de mutuo acuerdo, y declara: "Por tanto, esta coordinación de obras por contrata, opina y acepta la resolución de contrato por mutuo acuerdo como viene requiriendo CONSORCIO INTIWASI, al CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1848-2019-GR APURIMAC/GG, de fecha 20 de diciembre del 2022, ya que la necesidad de continuar con la supervisión se ha extinguido al no contar con ejecución de obra y haberse cancelado el proceso de selección (RGGR N° 204-2022-GR-APURIMAC/GG), por deficiencias encontradas en el proceso que se viene implementando la modificación y/o reformulación del expediente técnico que determinara nuevas condiciones contractuales nuevo objeto contractual, por tanto se resuelva sin perjuicio de las partes como indica el CONSORCIO INTIWASI mediante su CARTA N° 001-2022/CONSORCIO-INTIWASI/GRAP. Donde en el penúltimo párrafo "...Por lo tanto, es que nuestro CONSORCIO INTIWASI, solicita la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO SIN PERJUICIO DE LAS PARTES, ya que la necesidad de la supervisión se ha extinguido al no contar con ejecución de obra hasta la actualidad, ya que como se mencionó anteriormente la Licitación Pública N° 05-2019-GRAP quedo con nulidad de oficio;

Que, según el Informe N° 482-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 26/04/2022, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia General el informe Técnico para implementar resolución de contrato de servicio de consultoría de supervisión de ejecución de obra, señalando que: estando a lo descrito precedentemente y de conformidad a los antecedentes documentales y trámites realizados los cuales están acreditados y adjuntos al presente expediente administrativo, esta dependencia en cumplimiento de sus funciones y competencias, otorga opinion favorable a la propuesta (solicitud) de resolución de contrato por mutuo acuerdo, como lo ha solicitado el CONSORCIO INTIWASI, respecto al Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR APURIMAC/GG, suscrito en fecha 20 de diciembre del 2022, ya que la necesidad de continuar con la supervisión se ha extinguido al no contar con ejecución de obra y haberse cancelado el proceso de selección (R.G.G.R. N° 204-2022-GR-APURIMAC/GG), por deficiencias encontradas en el proceso que se vienen





implementando, a través de una modificación y/o reformulación del expediente técnico que determinara nuevas condiciones contractuales, nuevo objeto contractual; por tanto, recomiendo que se resuelva el contrato, sin perjuicio de las partes como se indica en la Carta N° 001-2022/CONSORCIO-INTIWASI/GRAP. Asimismo, es pertinente declarar que la resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR APURIMAC/GG, se debe realizar acogiendo lo señalado por el consultor resolver el contrato de mutuo acuerdo, sin perjuicio de las partes, sin reconocimiento costo alguno adicional posterior a la resolución de contrato por ser propuesta del consultor;

Según el Memorandum N° 797-2022-GRAP/06/GG, recepcionado en fecha 29/04/2022, la Gerencia General dispone que en virtud de los informes técnicos procede la resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG, de consultoría para supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac", por las causales expuestas en las opiniones técnicas y previo análisis de las normas aplicables al presente caso, se proceda a proyectar el acto resolutorio que corresponda;

Que, según Informe Legal N° 030-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10/05/2022, se concluye que: a) El Consultor - Consorcio Intiwasi y, la entidad suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios de Consultoría de obra para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.S. David Samanez Ocampo del Distrito de Tintay y la I.E.S. Señor de Animas del Distrito de Justo Apu Sahuaraura – Aymaraes – Apurímac", bajo el sistema de contratación a tarifas y suma alzada, por el importe económico de S/. 275,499.29 soles. b) Obra en el expediente administrativo la solicitud del consultor Consorcio Intiwasi, peticionando la resolución de forma total del Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG; tramite y acción que ha sido debidamente revisada y evaluada por el área usuaria del referido contrato (Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión), así como las áreas técnicas de la entidad (Sub Gerencia de Estudios Definitivos – Gerencia Regional de Infraestructura); quienes han determinado que el expediente técnico presenta serias deficiencias que ameritan su reformulación y por ende la determinación de un nuevo objeto contractual, debido a que la concepción técnica del proyecto ha variado. c) De acuerdo a los antecedentes documentales e informes técnicos, y según lo establecido por el **Art. 36° de la Ley y el art. 164.3.** del Reglamento de Contrataciones del Estado, se establece que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor **o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.** Por tanto, un hecho sobreviniente es aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta, de lo anotado puede advertirse que la característica común del hecho sobreviniente, es que el acontecimiento al que hacen referencia se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, de modo que el incumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato resulta inimputable a alguno de ellos. d) En aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como de los criterios técnicos normativos del OSCE, y de acuerdo a las opiniones y documentos técnicos de la entidad, mediante los cuales se acredita la cancelación del procedimiento de selección, para contratar al ejecutor de la obra; y estando a que ha desaparecido la necesidad de contar con un supervisor de obra, corresponde que la entidad, resuelva el Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG, de forma total, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; ello en salvaguarda de sus intereses;

Es necesario tener en consideración que el Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG., se rige por lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444., por tanto, el presente acto resolutorio tiene sustento legal en:

✓ **Art. 10.- Supervisión de la Entidad**

La entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no existe al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

✓ **Artículo 36.- Resolución de los contratos**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normatividad relacionada al objeto de la contratación.** Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

✓ **Artículo 164. Causales de resolución**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: (...),





164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

✓ **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato**

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

✓ **166. Efectos de la resolución de Contrato**

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, pues ello garantiza la consecución de la finalidad pública que subyace a la contratación; no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo; ante ello, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, o por el incumplimiento de ellas.

Art. 164° Causales de resolución

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a una situación sobreviniente inimputable a las partes o a un hecho que ostenta la naturaleza de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Resulta necesario delimitar los conceptos de "hecho sobreviniente", "caso fortuito o fuerza mayor". Respecto del primero RETAMOZO LINARES, señala que constituye un hecho sobreviniente, aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta, es decir, que el acontecimiento al que hacen referencia se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, de modo que el incumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato resulta inimputable a alguno de ellos.

Resulta prudente señalar que, según la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 064-2021/DTN, establece que:

"Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato".

Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales, y los informes técnicos, que dan cuenta sobre la resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR.APURIMAC/GG y del análisis legal de la figura de la Resolución de Contratos, se advierte que:

- a) El Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR.APURIMAC/GG, que genera vínculo contractual, obligaciones, deberes y responsabilidades entre las partes, conforme consta en las bases integradas se rige bajo el marco legal de lo establecido la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado".
- b) La entidad, en consideración a su rol de garante del interés público, y conforme consta y está acreditado en el presente expediente administrativo, ha desarrollado acciones administrativas para poder llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2019-GRAP-1, desde el año 2019; sin embargo, por circunstancias (hechos sobrevinientes), inimputables a las partes, no se ha podido culminar el procedimiento y contratación del encargado de la ejecución de la obra.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



262

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c) Según la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 20/04/2022, la entidad aprueba la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2019-GRAP-1 (Primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto por el art. 30° del TUO de la Ley 30225 y el art. 67° del RLCE.
- d) El consultor Consorcio Intiwasi, encargado del servicio de supervisión de ejecución de obra, ha presentado solicitud de resolución total del contrato, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de las partes, sustentando su pedido en la causal establecida en el art. 164.3, hechos sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG.
- e) El área usuaria del Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG, ha determinado que acepta la resolución de contrato por mutuo acuerdo, que solicita el Consorcio Intiwasi; ya que la necesidad de continuar con la supervisión de la obra, se ha extinguido al no contar con ejecución de obra y haberse cancelado el proceso de selección, según Resolución Gerencial General Regional N° 204-2022-GR-APURIMAC/GG, por deficiencias encontradas en el expediente técnico, que acarrea su reformulación, proceso que se viene implementando, lo cual determinara nuevas condiciones contractuales, es decir, un nuevo objeto contractual.
- f) De acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos del Coordinador de proyectos de inversión y de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos; del coordinador de obras por Contrata, y la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, así como la opinión técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura, y de acuerdo a los Art. 36° de la Ley y art. 164°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, conforme a la cláusula décimo segunda del Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 20/12/2019; corresponde que la entidad resuelva de forma total el vínculo contractual derivado del Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas literal i) "Suscribir y resolver, contratos derivados de los procedimientos de selección, licitaciones públicas y concursos públicos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias". Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, conforme a lo establecido por el la Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF., Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de forma total, el Contrato Gerencial General Regional N° 1848-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 20/12/2019, con el Consorcio Intiwasi, por el servicio de consultoría de supervisión de ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.S. David Samanez Ocampo E.I.S. Señor de Animas del Distrito de Tintay Aymaraes Apurímac**"; por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, ello conforme se acredita en los antecedentes documentales, los informes y opiniones técnicas, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONE se efectuó la notificación, del presente acto resolutorio, al Consultor Consorcio Intiwasi, en su domicilio consignado en el Contrato sito en: Agrupamiento Rosa Ara II Etapa, Calle Peris A-5 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, y al email: covadomo@hotmail.com bajo responsabilidad del área competente, exhortándolos a que realicen las acciones de manera diligente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Dirección Regional de Administración, para que, a través de sus órganos y dependencias adscritas, realicen todas las acciones administrativas posteriores a la resolución del contrato, de acuerdo al procedimiento y formalidad establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



262

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

